



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
20 de octubre de 2020
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial del Togo*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Se ruega faciliten información sobre:
 - a) Las medidas adoptadas para incluir en la Constitución la garantía de igualdad y no discriminación por motivos de discapacidad;
 - b) La armonización de las leyes y políticas con la Convención y las medidas adoptadas para que el concepto de discapacidad que se aplica en el Estado parte, en particular en la Ley Orgánica núm. 2005-004, se ajuste plenamente al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos;
 - c) El estado en que se encuentra la propuesta de revisión de la Ley núm. 2004-005, de 23 de abril de 2004, de Protección Social de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/TGO/1, párr. 24), y la forma en que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, participan en el proceso de revisión;
 - d) Los mecanismos que se hayan establecido y los recursos humanos y financieros de que se disponga en todos los niveles de gobierno para celebrar consultas sustantivas con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en relación con todas las leyes, las políticas y los programas.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

2. Sírvanse informar acerca de las medidas legales y de otra índole adoptadas para:
 - a) Prohibir en la legislación nacional, incluida la Constitución, todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, de conformidad con la Convención, y reconocer la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad;
 - b) Establecer recursos administrativos y judiciales y proporcionar reparación a las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad que se ven afectadas por la discriminación múltiple e interseccional, como las mujeres y las niñas con discapacidad.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 14º período de sesiones (7 a 18 de septiembre de 2020).



Mujeres con discapacidad (art. 6)

3. Infórmese al Comité sobre:

a) Las medidas adoptadas para incorporar los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas las etapas de la legislación y la aplicación de políticas, así como para garantizar su inclusión en el discurso público en el ámbito nacional y local;

b) Si el proyecto de ley en el que se establecen cuotas de mujeres en los cargos electivos y administrativos incluye a las mujeres con discapacidad;

c) Las acciones realizadas para prevenir y proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad de formas múltiples e interseccionales de discriminación.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

4. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para hacer frente a todas las formas de discriminación, incluidos los prejuicios contra los niños con discapacidad y su estigmatización, así como las estrategias orientadas a modificar o eliminar los estereotipos y los enfoques culturales negativos;

b) Las estrategias puestas en marcha para la desinstitucionalización de los niños con discapacidad y los esfuerzos realizados para que puedan acceder a modalidades alternativas de cuidado en un entorno familiar.

Toma de conciencia (art. 8)

5. Tengan a bien facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para crear conciencia en toda la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular entre las propias personas con discapacidad, sus progenitores y familias, los grupos profesionales y los funcionarios públicos en todos los niveles;

b) La realización, la eficacia y el presupuesto de las campañas nacionales de concienciación, por ejemplo las campañas en los medios de comunicación destinadas a eliminar la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad. Sírvanse indicar si las organizaciones de personas con discapacidad participan sistemáticamente en la planificación y ejecución de esos programas.

Accesibilidad (art. 9)

6. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas y el presupuesto asignado para lograr la aplicación efectiva del artículo 23 de la Ley núm. 2004-005, los mecanismos de vigilancia disponibles y los recursos y sanciones aplicables que existen;

b) Las estrategias puestas en marcha para asegurar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás, mediante el suministro de información en braille, lectura fácil, lengua de señas y otros modos y medios aumentativos y alternativos de comunicación;

c) Las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad, independientemente de la deficiencia en cuestión, de las infraestructuras y los bienes y servicios de carácter público y privado, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, incluidos los medios de transporte y de comunicación y los servicios bancarios. Sírvanse indicar si las medidas tienen en cuenta la edad y el sexo de las personas con discapacidad.

Derecho a la vida (art. 10)

7. Se ruega faciliten información actualizada sobre las acciones emprendidas con miras a erradicar el infanticidio de niños con discapacidad en algunas comunidades y las medidas adoptadas a fin de investigar los casos de asesinatos de niños con discapacidad y llevar ante la justicia a los responsables de esos delitos.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

8. Sírvanse informar sobre:

a) Los esfuerzos realizados para armonizar el Plan de Organización del Socorro de Urgencia y el Plan Nacional de Contingencia con la Convención y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

b) Las medidas adoptadas para crear un marco para las emergencias humanitarias que sea específico y sostenible, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las personas de edad con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, y específicamente en el contexto de la emergencia de salud pública derivada de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En particular, se ruega informen al Comité sobre las medidas adoptadas para proporcionar a las personas con discapacidad información accesible acerca del alcance del virus y su prevención; garantizar el acceso ininterrumpido al apoyo y a los servicios comunitarios generales, incluidos los cuidados en el hogar y la asistencia personal; proporcionar un acceso en igualdad de condiciones a la atención de la salud, incluidas las medidas que pueden salvar vidas; y velar por que las prestaciones sociales para las personas con discapacidad estén garantizadas en todo momento.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

9. Tengan a bien indicar los esfuerzos realizados para sustituir el régimen de tutela reconocido en el artículo 6 de la Ley núm. 2004-005 por un régimen de apoyo a la adopción de decisiones, a fin de cumplir con la Convención, teniendo en cuenta la observación general núm. 1 (2014) del Comité.

Acceso a la justicia (art. 13)

10. Sírvanse facilitar información sobre:

a) El número de personas con discapacidad que han disfrutado de asistencia letrada, al amparo de la Ley núm. 2013-010, de 27 de mayo de 2013, sobre la Asistencia Letrada, y el artículo 41 de la Ley No. 2004-005, relativo a la prestación de asistencia letrada a las mujeres con discapacidad en controversias matrimoniales, así como los resultados de esos procedimientos;

b) Las medidas adoptadas para proporcionar ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, a fin de garantizar el acceso a los sistemas judiciales y administrativos;

c) Las medidas adoptadas para velar por la igualdad de derechos de las personas con discapacidad para prestar testimonio y declarar como testigos ante los tribunales;

d) Los esfuerzos realizados a fin de proporcionar formación continua y sistemática al personal del sistema judicial y las fuerzas del orden con el fin de promover y asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

11. Tengan a bien proporcionar información sobre los esfuerzos realizados para revisar y derogar las leyes y políticas que permiten la reclusión y hospitalización involuntarias de personas con discapacidad, sobre la base de una deficiencia percibida o real, incluidos los artículos 130 y 131 de la Ley núm. 2009-007.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15) y protección de la integridad personal (art. 17)

12. Sírvanse aportar información actualizada sobre las medidas adoptadas para proteger de la esterilización forzada a las mujeres con discapacidad, en particular a aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

13. Se ruega informen sobre:

a) La prevalencia de todas las formas de violencia contra las personas con discapacidad, así como las tendencias en ese ámbito, aportando datos, desglosados por sexo y edad, sobre los casos de violencia y abusos cometidos en hospitales, en particular en hospitales psiquiátricos, y en lugares de reclusión;

b) Los canales disponibles y accesibles para proteger a los niños y las mujeres con discapacidad de la discriminación y el abuso, así como para denunciar esos casos;

c) Si el proyecto de ley en el que se tipifica como delito la trata de personas y que se está examinando actualmente hará referencia específicamente a la protección de las mujeres y niñas con discapacidad;

d) Si la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura, tendrá el mandato de vigilar todos los entornos en los que se mantiene privadas de libertad a personas con discapacidad, incluidos los centros de rehabilitación privados y públicos.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

14. Tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aumentar el número de inscripciones de niños con discapacidad en el registro civil, inmediatamente después de su nacimiento, también en las zonas rurales.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

15. A la luz de la observación general núm. 5 (2017) del Comité, sírvanse especificar si el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad está expresamente reconocido por la ley y, en caso afirmativo, indiquen la cuantía de la asignación presupuestaria destinada a garantizar su aplicación efectiva, a través de medidas como la provisión de asistencia personal y la prestación de servicios de carácter comunitario.

Movilidad personal (art. 20)

16. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas adoptadas con el fin de garantizar la accesibilidad de las ayudas técnicas y para la movilidad, así como su asequibilidad, para las personas con discapacidad. Infórmese sobre el número de personas con discapacidad que hayan recibido ayudas técnicas y para la movilidad distribuidas por el Gobierno, especialmente en las zonas rurales.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

17. Sírvanse indicar:

a) Las medidas adoptadas para facilitar el acceso a la información pública en formatos accesibles, como la lengua de señas, el subtítulo para personas sordas, el braille, la lectura fácil, el lenguaje sencillo, y otros modos y medios aumentativos y alternativos de comunicación;

b) Las acciones emprendidas para reconocer oficialmente la lengua de señas del Togo;

c) Las medidas adoptadas para reanudar la emisión de informativos para sordos y personas con audición reducida.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

18. Tengan a bien informar acerca de las medidas adoptadas para:

a) Prohibir los matrimonios forzados de personas con discapacidad y concienciar a la población sobre esas violaciones y los recursos disponibles;

b) Proteger a los niños evitando que sean separados involuntariamente de sus padres sobre la base de la discapacidad del niño o de uno o ambos progenitores, incluidas las medidas adoptadas con miras a modificar el artículo 39 de la Ley núm. 2004-005 a fin de garantizar que las madres con discapacidad no pierdan innecesariamente la custodia de sus hijos debido a su discapacidad;

c) Prestar apoyo a los niños con discapacidad y a sus padres, así como a los progenitores con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos y responsabilidades parentales.

Educación (art. 24)

19. Se ruega proporcionen información sobre las medidas jurídicas y normativas específicas que se hayan adoptado a fin de promover la educación inclusiva de los niños y otros estudiantes con discapacidad, de conformidad con el artículo 24 de la Convención y la observación general núm. 4 (2016) del Comité, tal como se refleja en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, así como sobre el calendario para su aplicación y los recursos humanos, técnicos y financieros destinados al efecto. Sírvanse indicar asimismo:

a) El número de docentes y personal de apoyo que han recibido formación en braille, lengua de señas y modos de enseñanza accesibles;

b) Las acciones emprendidas para proporcionar materiales accesibles, entornos de aprendizaje adaptables y ajustes individualizados suficientes a los alumnos con discapacidad en todos los niveles educativos.

Salud (art. 25)

20. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar que se recabe el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad psicosocial o intelectual, antes de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento o procedimiento médico, quirúrgico, invasivo o psiquiátrico;

b) Las medidas adoptadas para que la atención de la salud integral sea asequible para las personas con discapacidad, incluido el acceso a un seguro médico. Sírvanse proporcionar información adicional sobre las acciones emprendidas para velar por que las mujeres y las niñas con discapacidad dispongan de acceso a la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva a un coste asequible;

c) Las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias que existen, como ha puesto de manifiesto la pandemia de COVID-19, en lo relativo a la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a la atención de la salud, como, por ejemplo, el suministro de información accesible sobre el alcance del virus y su prevención, el acceso a medidas que pueden salvar vidas y la continuidad del acceso a otros servicios de atención de la salud, incluidos los cuidados en el hogar.

Trabajo y empleo (art. 27)

21. Tengan a bien informar sobre:

a) Las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho al trabajo de todos los ciudadanos, consagrado en el artículo 37 de la Constitución, y las acciones emprendidas con miras a prohibir la discriminación en los procesos de contratación y mediante el descenso de categoría o el despido de personas con discapacidad;

b) Si la denegación de ajustes razonables en el lugar de trabajo constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad y, de ser así, sírvanse indicar de qué recursos disponen las víctimas;

c) Los resultados de la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Promoción del Empleo y sus efectos en la situación laboral de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad;

d) Las medidas adoptadas para mantener el Fondo de Apoyo a las Iniciativas Económicas de los Jóvenes y para mejorar las oportunidades de acceso al trabajo de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad. Sírvanse indicar de qué manera se incluye a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan en la planificación, presupuestación, vigilancia y evaluación del Fondo;

e) Los datos relativos a personas con discapacidad que están empleadas en los sectores público y privado;

f) Los incentivos que se ofrecen a los empleadores del sector privado para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, especialmente mujeres con discapacidad.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

22. Se ruega proporcionen información acerca de las medidas adoptadas para velar por que todas las personas con discapacidad tengan acceso, en condiciones de igualdad con las demás, a los programas de protección social y los servicios de apoyo a la reducción de la pobreza, así como a los programas y servicios específicos para las personas con discapacidad que viven en situaciones de pobreza, a fin de que puedan hacer frente a los gastos adicionales relacionados con la discapacidad.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

23. Tengan a bien informar sobre:

a) Las medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad física de todas las mesas de votación y el uso de formatos accesibles, incluido el braille, en el material electoral, y garantizar a todas las personas con discapacidad el carácter secreto del proceso de votación;

b) Los esfuerzos realizados para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad en el contexto de la participación en la vida política y pública, en particular el derecho a votar y a presentarse a elecciones, y las medidas adoptadas con miras a aumentar el número de personas con discapacidad, en particular mujeres con discapacidad, en la vida política y pública.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

24. Se ruega informen al Comité sobre las medidas adoptadas para:

a) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la vida cultural, en particular mediante su inclusión en la política cultural de marzo de 2011 y la aprobación de una política actual;

b) Ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

C. Obligaciones especiales (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

25. Sírvanse proporcionar información acerca de los esfuerzos realizados para establecer un sistema de recopilación de datos sobre la situación de las personas con discapacidad y para aumentar la recopilación sistemática de datos desglosados, así como la presentación de informes al respecto, y la coordinación entre todos los órganos públicos y los organismos estatales a fin de aplicar la Convención. Tengan a bien indicar si se están usando el minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington y la metodología conexas.

Cooperación internacional (art. 32)

26. Sírvanse facilitar información sobre la forma en que se incluye a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la cooperación internacional en materia de políticas específicas para la discapacidad y de otros tipos, con miras a incorporar en ellas el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

27. Se ruega aporten información sobre el órgano nacional designado como centro de coordinación para la aplicación de la Convención e indiquen si se ha establecido un mecanismo de coordinación para vigilar esa aplicación. Sírvanse proporcionar asimismo información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en 2019 por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y velar por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda cumplir su mandato en plena consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).
